

3. En cualquier caso tendrá carácter prioritario la recuperación de los índices de folios registrales y los ficheros a que se refieren los artículos 107 y 117 del Reglamento del Registro Civil.

4. Con objeto de optimizar la utilidad pública de la información obrante en los ficheros automatizados del Instituto Nacional de Estadística relativos a datos procedentes de los Registros civiles, y en aplicación de los principios de coordinación administrativa y de economía presupuestaria, se procurará obtener el volcado y reversión de dicha información en los términos necesarios para agilizar la recuperación de que trata este artículo.

Artículo 10. *Adaptación de los programas al contenido de la presente Orden.*

En el plazo más breve posible, y nunca más tarde de seis meses, la Subdirección General de Informática del Ministerio de Justicia procederá a realizar las modificaciones pertinentes en el programa piloto actualmente en funcionamiento para permitir el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en la presente Orden, para lo que actuará en coordinación con la Subdirección General de Nacionalidad y Estado civil, y bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición adicional única. *Creación de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles.*

1. Se crea la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, prevista en el apartado número 3 A) del Plan de Informatización aprobado por este departamento en abril de 1998.

2. La Comisión estará presidida por el Director general de los Registros y del Notariado e integrada, además, por el Subdirector general de Nacionalidad y Estado Civil, el Subdirector general de Informática, un representante de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con categoría de Subdirector general, uno de los Magistrados Encargados del Registro Civil Central y tres encargados de sendos Registros civiles designados por el Presidente de la Comisión, uno de los cuales actuará de Secretario. Además, podrá participar con carácter regular en las sesiones de trabajo de la Comisión un miembro designado por el Consejo General del Poder Judicial.

3. La Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Informatización, con arreglo al calendario y previsiones del mismo.
- b) Conocer de las incidencias y problemas que surjan en la aplicación práctica de esta Orden.
- c) Supervisar la ejecución de las partidas presupuestarias destinadas al proceso de informatización de los Registros civiles.
- d) Auxiliar e informar en la preparación de los cursos de formación y en las jornadas informativas previstas en el plan de informatización.
- e) Elaborar una Memoria anual sobre sus actuaciones y experiencias y proponer las reformas y modificaciones en el plan, en esta Orden o en la Ley del Registro Civil y su Reglamento en orden a la mejor y más completa ejecución de los objetivos indicados en el precedente artículo.
- f) Participar e informar en la elaboración de Convenios entre el Ministerio de Justicia y otros departamentos, organismos autónomos y entes públicos que tengan por objeto la transferencia de información a los mismos procedente de los Registros civiles informatizados.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

1. Esta Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El calendario previsto en el Plan de Informatización de los Registros Civiles, que se publica como anexo a la presente Orden, comenzará a contar sus plazos desde la finalización del período de pruebas de las modificaciones introducidas en el programa piloto a que se refiere el artículo 9 de esta Orden, pudiendo adaptarse el ritmo de su implantación a la pre-

visión de dotación presupuestaria que se contiene en la Memoria económica de la presente Orden.

3. El citado calendario se entiende sin perjuicio de abordar en una cuarta fase, y en función de las disponibilidades presupuestarias, la informatización de los Registros civiles delegados a cargo de los Juzgados de Paz, en los que resultará prioritaria la recuperación y llevanza automatizada de los índices y ficheros a que se refieren los artículos 107 y 117 del Reglamento del Registro Civil, así como la dotación a los mismos de telefax u otros medios telemáticos para facilitar la comunicación con los Registros Civiles principales de que dependen.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá disponer mediante instrucción la forma en que los Registros Civiles delegados hayan de comunicar los datos correspondientes a la base central de datos a que se refiere el artículo 7 de esta Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que resulten contradictorias con el contenido de esta Orden.

Madrid, 19 de julio de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16538 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva de las jornadas 1.ª a la 8.ª de la temporada 1999/2000.*

De conformidad con lo establecido en la norma 36 de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 161, del 7), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 1.ª a la 8.ª de la temporada de apuestas deportivas 1999/2000:

*Jornada 1.ª
22 de agosto de 1999*

1. At. Madrid-Rayo Vallecano.
2. Sevilla-R. Sociedad.
3. R. Oviedo-R. Celta.
4. Barcelona-R. Zaragoza.
5. Valencia-Racing Santander.
6. Málaga-Espanyol.
7. Dptvo. Coruña-Alavés.
8. Ath. Bilbao-R. Betis.
9. Numancia-R. Valladolid.
10. R. Mallorca-R. Madrid.
11. Albacete-Éibar.
12. Las Palmas-Tenerife.
13. Córdoba-Sporting Gijón.
14. At. Osasuna-Toledo.

P15. Lleida-Villarreal.

Reservas:

1. Salamanca-Elche.
2. Compostela-R. Huelva.
3. Extremadura-At. Madrid (2A).

Jornada 2.^a
29 de agosto de 1999

1. Rayo Vallecano-R. Mallorca.
2. R. Sociedad-At. Madrid.
3. R. Celta-Sevilla.
4. R. Zaragoza-R. Oviedo.
5. Rácing Santander-Barcelona.
6. Espanyol-Valencia.
7. Alavés-Málaga.
8. R. Betis-Dptvo. Coruña.
9. R. Valladolid-Ath. Bilbao.
10. R. Madrid-Numancia.
11. Getafe-Extremadura.
12. Levante-Lleida.
13. Sporting Gijón-Las Palmas.
14. Toledo-Compostela.

P15. Villarreal-Salamanca.

Reservas:

1. Mérida-At. Osasuna.
2. Tenerife-Logroñés.
3. Elche-Albacete.

Jornada 3.^a (segunda división y selecciones)
5 de septiembre de 1999

1. Austria-España.
2. Chipre-Israel.
3. Dinamarca-Suiza.
4. Noruega-Grecia.
5. Getafe-Éibar.
6. Badajoz-Elche.
7. Albacete-Villarreal.
8. Salamanca-Lavente.
9. Lleida-Tenerife.
10. Logroñés-Sporting Gijón.
11. Las Palmas-R. Huelva.
12. Córdoba-Toledo.
13. Compostela-Mérida.
14. At. Osasuna-At. Madrid (2A).

P15. Extremadura-Leganés.

Reservas:

1. Irlanda-Turquía.
2. Rusia-Armenia.
3. Inglaterra-Luxemburgo.

Jornada 4.^a
12 de septiembre de 1999

1. Rayo Vallecano-R. Sociedad.
2. At. Madrid-R. Celta.
3. Sevilla-R. Zaragoza.
4. R. Oviedo-Rácing Santander.
5. Barcelona-Espanyol.
6. Valencia-Alavés.
7. Málaga-R. Betis.
8. Dptvo. Coruña-R. Valladolid.
9. Ath. Bilbao-R. Madrid.
10. R. Mallorca-Numancia.
11. Éibar-Extremadura.
12. Elche-Getafe.
13. Levante-Albacete.
14. Tenerife-Salamanca.

P15. Toledo-Las Palmas.

Reservas:

1. Villarreal-Badajoz.
2. Sporting Gijón-Lleida.
3. Mérida-Córdoba.

Jornada 5.^a
19 de septiembre de 1999

1. R. Sociedad-R. Mallorca.
2. R. Celta-Rayo Vallecano.
3. R. Zaragoza-At. Madrid.
4. Rácing Santander-Sevilla.
5. Espanyol-R. Oviedo.
6. Alavés-Barcelona.
7. R. Betis-Valencia.
8. R. Valladolid-Málaga.
9. R. Madrid-Dptvo. Coruña.
10. Numancia-Ath. Bilbao.
11. Éibar-Elche.
12. Salamanca-Sporting Gijón.
13. Lleida-R. Huelva.
14. Córdoba-At. Madrid (2A).

P15. Albacete-Tenerife.

Reservas:

1. Extremadura-At. Osasuna.
2. Las Palmas-Mérida.
3. Badajoz-Levante.

Jornada 6.^a
26 de septiembre de 1999

1. R. Sociedad-R. Celta.
2. Rayo Vallecano-R. Zaragoza.
3. At. Madrid-Rácing Santander.
4. Sevilla-Espanyol.
5. R. Oviedo-Alavés.
6. Barcelona-R. Betis.
7. Valencia-R. Valladolid.
8. Málaga-R. Madrid.
9. Dptvo. Coruña-Numancia.
10. R. Mallorca-Ath. Bilbao.
11. Elche-Extremadura.
12. Levante-Getafe.
13. Sporting Gijón-Albacete.
14. At. Osasuna-Compostela.

P15. R. Huelva-Salamanca.

Reservas:

1. Villarreal-Éibar.
2. Tenerife-Badajoz.
3. Mérida-Logroñés.

Jornada 7.^a
3 de octubre de 1999

1. R. Celta-R. Mallorca.
2. R. Zaragoza-R. Sociedad.
3. Rácing Santander-Rayo Vallecano.
4. Espanyol-At. Madrid.
5. Alavés-Sevilla.
6. R. Betis-R. Oviedo.
7. R. Valladolid-Barcelona.
8. R. Madrid-Valencia.
9. Numancia-Málaga.
10. Ath. Bilbao-Dptvo. Coruña.
11. Badajoz-Sporting Gijón.
12. Lleida-Mérida.
13. Logroñés-At. Madrid (2A).
14. Extremadura-Compostela.

P15. Elche-Villarreal.

Reservas:

1. Las Palmas-Leganés.
2. Albacete-R. Huelva.
3. Éibar-Levante.

*Jornada 8.^a
13 de octubre de 1999*

1. R. Celta-R. Zaragoza.
2. R. Sociedad-Racing Santander.
3. At. Madrid-Alavés.
4. Sevilla-R. Betis.
5. R. Oviedo-R. Valladolid.
6. Barcelona-R. Madrid.
7. Valencia-Numancia.
8. Málaga-Ath. Bilbao.
9. R. Mallorca-Dptvo. Coruña.
10. Villarreal-Levante.
11. Elche-Tenerife.
12. Badajoz-Toledo.
13. Logroñes-At. Osasuna.
14. Las Palmas-Compostela.

P15. Éibar-Sporting Gijón.

Reservas:

1. Salamanca-At. Madrid (2A).
2. Albacete-Mérida.
3. Extremadura-Córdoba.

Madrid, 23 de julio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

16539 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1999 para la realización de prácticas de alta dirección en empresas españolas de hostelería y restauración por profesionales españoles y extranjeros que desempeñen tareas directivas.*

Los Órdenes de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16), regularon el programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Órdenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30); 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» del 8), y 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 6), y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, como a la Ley 49/1998, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1999, que incluye en el Presupuesto de la Dirección General de Turismo, y dentro del capítulo «Transferencias corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo»,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, existiendo crédito suficiente en el vigente presupuesto de gastos en la aplicación presupuestaria 15.24.751.A-484 y siendo estas ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Número. Dotación. Titulación. Duración:

Número: 25. 10 becas para españoles y 15 becas para extranjeros.

Dotación: 1.000.000 de pesetas/brutas/beca, si las prácticas se realizan en el país de origen del becario. 1.800.000 pesetas/brutas/beca, si las prácticas se realizan en otro país.

Duración: Las prácticas se realizarán durante 1999 y una duración máxima de tres meses. Las empresas serán propuestas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa.

Todos los becarios deberán suscribir pólizas de seguro de asistencia sanitaria y accidentes válidas en el país donde realicen las prácticas, por el período de duración de la beca.

Segunda.—Requisitos de los solicitantes:

1. Profesionales del sector turístico privado que puedan acreditar cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión y que en el momento de la presentación de la solicitud estén desarrollando funciones en puestos directivos.

2. Dominio de castellano e inglés y buen conocimiento de francés o alemán.

3. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera.—Condiciones e incompatibilidades:

1. Las becas no podrán destinarse a objeto diferente de aquél para el que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca.

2. La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con la empresa a la que quede adscrito el beneficiario, ni implica compromiso alguno por parte del organismo receptor, en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. La solicitud de la beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la conformidad con dispuesto en las bases de esta Resolución, así como lo establecido en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

4. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas, ya sea con cargo a fondos públicos españoles o de la Unión Europea (en este caso, únicamente para aquellos adjudicatarios cuyos estudios o prácticas se realicen en zonas objetivo 1 de España —se indican en anexo 4— o que residan en dichos ámbitos geográficos).

5. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en la presente Resolución y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 11 de diciembre.

6. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Cuarta.—Obligaciones de los becarios:

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y a presentar un informe sobre las actividades realizadas a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa.

2. Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Quinta.—Abono de las becas:

1. Se realizarán dos abonos, una vez recibidos de conformidad los documentos que especifican en los puntos 2 y 3 de esta base. El primero del 80 por 100 del importe total de la beca, una vez iniciadas las prácticas, y el segundo del 20 por 100 a su finalización. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los pagos se realizarán en España y en pesetas.

2. Primer pago: Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Escrito de aceptación de la beca.

2.2 Documentación en la que conste su compromiso de cumplimiento con las normas y obligaciones que se establezcan.